



RESOLUCIÓN No 02088 2018

(12 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA LA CEIBA, UBICADA DENTRO DEL RESGUARDO INDIGENA CAICEMAPA, LOCALIZADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado ENT-5124 de fecha 01 de Agosto de 2018, el Señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, en su condición de Representante Legal de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, y quien funge como autorizado por el señor RAFAEL FRANCISCO PUSHAINA, quien actúa como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA CEIBA, localizada en Jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, solicito mediante el nuevo procedimiento el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena antes mencionada, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 219549062 de Bancolombia de fecha 08 de Agosto de 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, en su calidad de Director de Proyectos de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 935.295) y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado interno N° ENT – 5365, de fecha 10/08/2018

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 5365 de fecha 10 de Agosto del 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, Director de Proyecto, aporto una documentación con el fin de obtener el permiso en comento.

Que mediante Auto No 1128 de fecha 21 de Agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad mediante oficio con radicación INT- 4168 del 22 de Agosto del presente año, para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado No Rad: INT- 4423 de fecha 3 de septiembre de 2018, lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El 23 de agosto del 2018 se realizó la visita de inspección ocular a la comunidad indígena de LA CEIBA ubicada en zona rural del municipio de Distracción, Resguardo Indígena de CAICEMAPA, la visita se adelantó con el acompañamiento del señor Daner Fernández, miembro de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

02088



Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

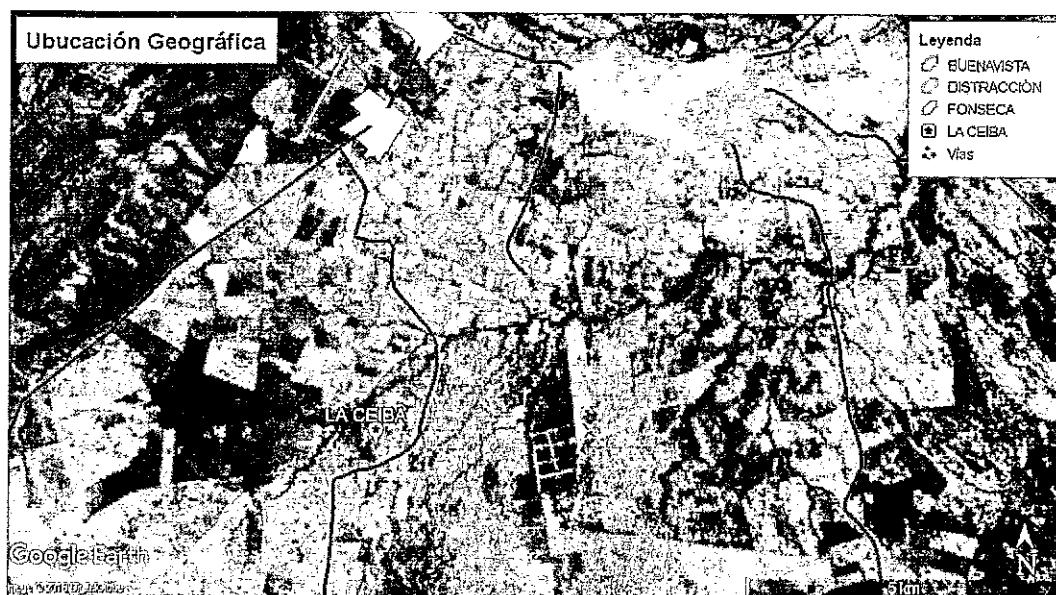


Fuente: Corpoguajira, 2018.

Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de La Ceiba, la misma está situada en zona rural del municipio de Distracción, para llegar hasta allí se recorre 1 km por la vía que desde el corregimiento de Buenavista conduce al municipio de San Juan del Cesar, en ese punto se toma el camino en carretera destapada ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda de Sitio Nuevo y desde allí se recorren 6.3 km aproximadamente. El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

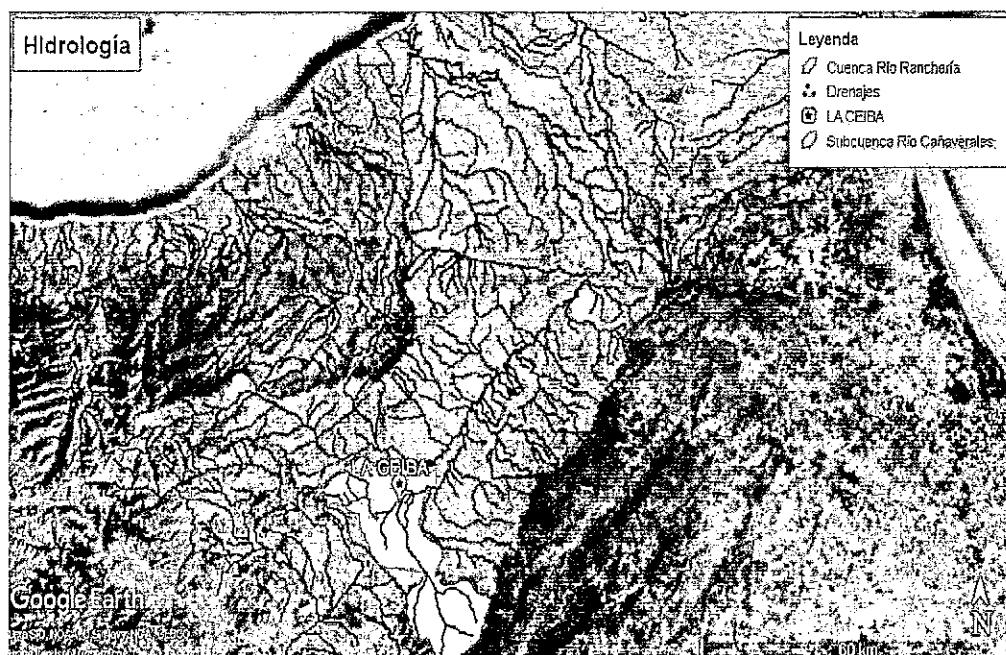
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	10° 50' 0" N	72° 53' 33.4" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca río Ranchería, en la subcuenca del río Cañaverales (ver figura 2), Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales intermitentes como el arroyo el arroyo Cañaverales a 200 m aproximadamente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La condición geológica del área nos muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios tipo aluvial arenosos saturados con agua salada a salobre principalmente intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas poco favorables, depositados de manera discordante sobre la secuencia hemipelágica y carbonatada de la Formación Molino.¹

La zona estudiada en la comunidad de La Ceiba, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos, libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, (ver figura 3).

¹ Estudio geoeléctrico para evaluar el potencial hidrogeológico y definir las especificaciones técnicas de la construcción del pozo para la captación de agua subterránea, ubicado en el sector de la población de La Ceiba en el municipio de Distracción, departamento de La Guajira.

02089

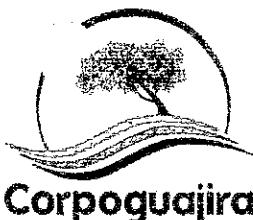
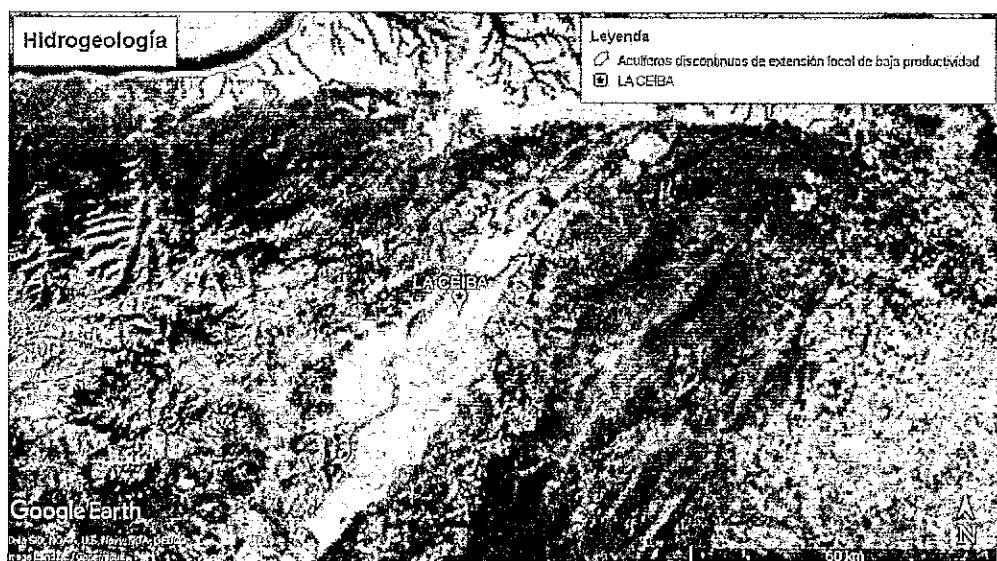


Figura 3. Hidrogeología

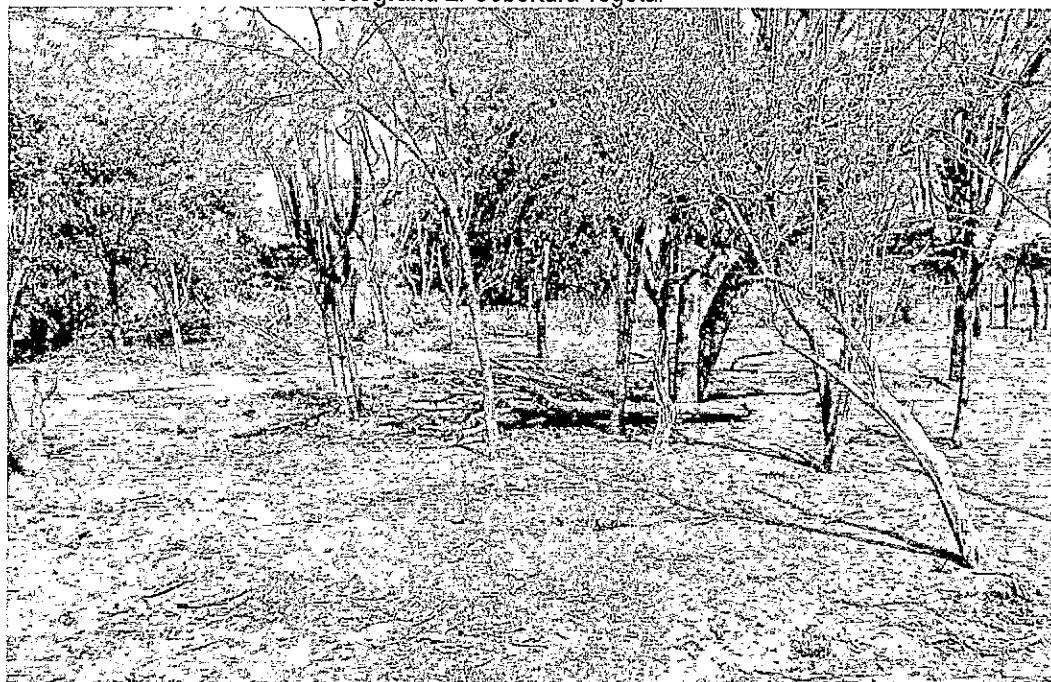


Fuente: Google Earth, 2018.

Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como trupillo. (Ver Fotografía 2).

Fotografía 2. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018

Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.



Corpoguajira

02088

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Perforación

Empresa perforadora: ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación proyectada: 100m.

Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

Estudio geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) con AB de 400 a 600 m, como resultado se obtuvieron los datos descritos a continuación y mostrados en la Tabla 2, 3 y 4. El modelo geológico-geofísico del sondeo 1 realizado está conformado por cinco niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 2. La primera capa corresponde a arenas de grano grueso, saturadas (1) con una resistividad menos a 28.7 Ohm-m y espesor de 0.75 metros. La capa (2) con un espesor de 3.47metros, base a los 4.22 m y resistividad de 4.93 Ohm-m, se interpreta como limos y arcillas; agua salada a salobre. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a limos con agua salada a salobre (3) con resistividad de 1.25 Ohm-m, base a los 8.92 m y espesor de 4.7 metros; la base de esta capa se interpreta como el contacto entre el depósito Aluvial (Qal) con la Formación Molino (Km). La penúltima capa interpretada (4) corresponde a rocas carbonatadas (calizas) muy fracturada, saturada, con una resistividad de 46.4 Ohm-m y base a los 39.1 metros. La última capa (5) corresponde a una capa con 1.5 Ohm-m de resistividad, base a los 134 metros, y se identifica como arcillolitas; con agua salada a salobre de la Formación Molino (Km).

Tabla 2. Interpretación SEV 1 – Comunidad de La Ceiba

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 1	1	0.75	0.75	28.7	Arenas de grano grueso, saturadas
	2	3.47	4.22	4.93	Limos y arcillas; Agua salada a salobre
	3	4.7	8.92	1.25	Limos con agua salada a salobre
	4	30.2	39.1	46.4	Rocas carbonatadas (calizas) muy fracturada, saturadas
	5	94.4	134	1.5	Arcillolitas, con agua salada a salobre

Fuente: Trabajo de campo, HGM CONSULTORES S.A.S., 2018

02088

El modelo geológico-geofísico del sondeo 2 realizado está conformado por seis niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 3. La primera capa corresponde a arenas de grano grueso, saturadas (1) con una resistividad menos a 17.7 Ohm-m y espesor de 0.75 metros. La capa (2) con un espesor de 3.59 metros, base a los 4.34 m y resistividad de 3.56 Ohm-m, se interpreta como limos y arcillas; agua salada a salobre. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a límos con agua salada a salobre (3) con resistividad de 1.27 Ohm-m, base a los 6.84 m y espesor de 2.5 metros; la base de esta capa se interpreta como el contacto entre el depósito Aluvial (Qal) con la Formación Molino (Km). La capa (4) con un espesor de 5.27 metros, base a los 12.1m y resistividad de 32.1 Ohm-m, se interpreta como rocas carbonatadas (calizas) muy fracturada, saturada. La penúltima capa interpretada (5) corresponde a limolitas; agua salada a salobre, con una resistividad de 3.21 Ohm-m y base a los 19.6 metros. La última capa (6) corresponde a una capa con 8.78 Ohm-m de resistividad, base a los 134 metros, y se identifica como rocas carbonatadas (calizas); aguas salobres de la formación Molino (Km).

Tabla 3. Interpretación SEV 2 – Comunidad de La Ceiba

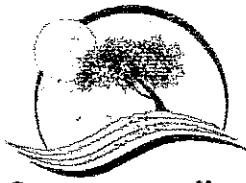
Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 2	1	0.75	0.75	17.7	Arenas de grano grueso, saturadas
	2	3.59	4.34	3.56	Limos y arcillas; Agua salada a salobre
	3	2.5	6.84	1.27	Limos con agua salada a salobre
	4	5.27	12.1	32.1	Rocas carbonatadas (calizas) muy fracturada, saturadas
	5	7.45	19.6	3.21	Arcillolitas, con agua salada a salobre
	6	114	134	8.78	Rocas carbonatadas (Calizas); aguas salobres

Fuente: Trabajo de campo, HGM CONSULTORES S.A.S., 2018

El modelo geológico-geofísico del sondeo 3 realizado está conformado por cinco niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 4. La primera capa corresponde a suelo limoso (1) con una resistividad menos a 22 Ohm-m y espesor de 0.9 metros. La capa (2) con un espesor de 7.16 metros, base a los 8.06 m y resistividad de 5.52 Ohm-m, se interpreta como arenas y limos saturados; aguas salobres. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a limos y arcillas; agua salada a salobre (3) con resistividad de 1.75 Ohm-m, base a los 16.7 m y espesor de 8.68 metros; la base de esta capa se interpreta como el contacto entre el depósito Aluvial (Qal) con la Formación Molino (Km). La penúltima capa interpretada (4) corresponde a rocas carbonatadas (calizas) fracturada, saturada, con una resistividad de 20.3 Ohm-m y base a los 78.7 metros. La última capa (5) corresponde a una capa con 11.5 Ohm-m de resistividad, base a los 201 metros, y se identifica como intercalaciones entre areniscas y limolitas saturados; aguas salobres de la Formación Molino (Km).

Tabla 4. Interpretación SEV 3 – Comunidad de La Ceiba

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 3	1	0.9	0.9	22	Suelo limoso



02088

Corpoguajira

	2	7.16	8.06	5.52	Arenas y limos saturados, aguas salobres
	3	8.68	16.7	1.75	Limos y arcillas; Agua salada a salobre
	4	62	78.7	20.3	Rocas carbonatadas (calizas) muy fracturada, saturadas
	5	122	201	11.5	Rocas carbonatadas (calizas), aguas salobres

Fuente: Trabajo de campo, HGM CONSULTORES S.A.S., 2018

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas, debido a la presencia predominante de rocas carbonatadas saturadas con aguas salobres, no obstante se recomienda realizar un pozo exploratorio en la ubicación del SEV-1. Se identifica una capa, de aproximadamente 30 m de espesor, por debajo de los 9 m de profundidad. El fluido almacenado en estas capas puede ser salobre.

Se recomienda realizar una perforación exploratoria de aproximadamente 100 m de profundidad con un diámetro de 8 1/2', una vez se haya llegado a la profundidad final sugerida y posterior lavado de pozo, con el objetivo de definir los espesores y profundidades reales de los acuíferos se recomienda realizar el registro geofísico correspondientes a fuentes radioactivas (Gamma y Potencial Espontáneo (SP)) por dentro de tubería garantizando la seguridad de las herramientas, de igual manera también se debe verificar la profundidad final de la perforación. Posteriormente se sugiere sacar la tubería completa solo dejando el casing y realizar el registro con la herramienta de resistividad. Finalmente luego de delimitar las profundidades reales de los acuíferos se recomienda ensanchar en 12" 1/4 y entubar en 6" con tubería PVC RD21.

CONSIDERACIONES

Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

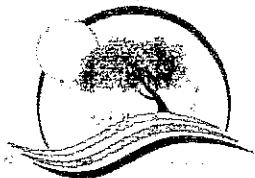
En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p>



02088

Corpoguajira

Acción	Consideraciones
	<p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Distracción.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 10° 50' 0" N y 72° 53' 33.4" W, en predios de la comunidad indígena de LA CEIBA, ubicada en el municipio de Distracción, departamento de La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas



E 02088

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RAFAEL FRANCISCO PUSHAINA identificado con C.C 17.815.007, quien representa la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de LA CEIBA - CAICEMAPA, permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo de 100 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 10° 50' 0" N y 72° 53' 33.4" W, en predios de la citada comunidad, ubicada en zona rural del municipio de Distraccion- La Guajira.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 100 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración de agua subterránea tendrá un término de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, esta Corporación practicara una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso deberá notificar con al menos quince (15) días de anticipación a esta Corporación, el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo.

Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y

analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.

- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

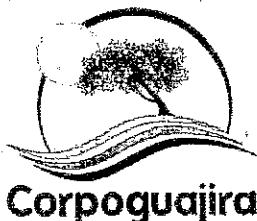
ARTÍCULO CUARTO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a esta Corporación, cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

PARAFAZO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

ARTICULO QUINTO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el señor RAFAEL FRANCISCO PUSHAINA tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a esta Corporación el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.



02088

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor RAFAEL FRANCISCO PUSHAINA o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 SEP 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Alcides M
Aprobó: Ellumat M